

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.749

LEY 3749

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3749

LEY 3749

Autorizando a la Municipalidad de Pergamino a contratar un empréstito.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Municipalidad de Pergamino para contratar, dentro o fuera de la Provincia de Buenos Aires, y con la garantía del Gobierno de la misma, un empréstito hasta la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, con un interés que no excederá del siete por ciento anual, con destino a obras públicas, adquisición de inmuebles y demás aplicaciones que establece la ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de dicha ciudad, con fecha 22 de julio de 1922.

ARTÍCULO 2°. La Municipalidad abonará un diez por ciento anual, de la suma tomada en préstamo, o la misma en diez cuotas anuales o veinte cuotas semestrales uniformes, computando intereses, debiendo el Gobierno extender la garantía por un plazo no mayor de diez años.

ARTÍCULO 3°. Queda afectado al servicio de amortización e intereses del empréstito de garantía del mismo, el producido líquido de los impuestos de mercado y abasto, los alquileres de la propiedad municipal ubicada en la calle San Nicolás esquina a las de Bartolomé Mitre y Pueyrredón , y el porcentaje líquido que corresponda a la Municipalidad de los impuestos fiscales, como se consigna en la mencionada ordenanza.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo queda facultado para retener en caso necesario las rentas que se afectan al servicio de amortización e intereses del empréstito.

ARTÍCULO 5°. No realizado el empréstito dentro de los seis meses de la sanción de la presente Ley, caducará la autorización acordada.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3749. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).